

Expediente: 52/20

Carátula: NAVARRO SILVIA JUDITH C/ BOSSI JUAN BERNARDO PEDRO, BOSSI DE ZAVALIA EDUARDO Y BOSSI DE ZAVALIA BRIGIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 10/05/2023 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BOSSI DE ZAVALIA, BRIGIDA-DEMANDADO

90000000000 - BOSSI DE ZAVALIA, EDUARDO-DEMANDADO

90000000000 - BOSSI, JUAN BERNARDO PEDRO-DEMANDADO

90000000000 - BOSSI, JOSE MARIA-DEMANDADO

90000000000 - GUTIERREZ, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

27282229620 - NAVARRO, SILVIA JUDITH-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 52/20



H3020150594

JUICIO: NAVARRO SILVIA JUDITH c/ BOSSI JUAN BERNARDO PEDRO, BOSSI DE ZAVALIA EDUARDO Y BOSSI DE ZAVALIA BRIGIDA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°52/20.-

Monteros, 08 de mayo de 2023.

I)- Téngase presente el dictamen emitido que acompaña la Sra. Fiscal Civil. Póngase a conocimiento de las partes.

II)- Atento a las constancias de autos: **Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. En consecuencia:

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 11/08/2023 a horas 09:00** (Art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que conforme lo dispone la acordada 532/20 la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3- Atento a lo dispuesto en el art. 443 NCPCT se dispone que las partes ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez (10) días, vencido el cual se pondrán los ofrecimientos para conocimiento de la contraria con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha prevista para la Primera Audiencia. El Tribunal deberá advertir si aplicará lo dispuesto por el Artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación en caso de corresponder.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (aunque de forma remota)**, asistidos por sus respectivos

abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

III)- Notifíquese de la apertura a pruebasdispuesta en el punto II que antecede a los Sres. Bossi de Zavalía Eduardo, Bossi Juan Bernardo Pedro y a la Sra. Bossi de Zavalía Brigida en sus domicilios reales (Art. 268 CPCCT).-^{JMC}-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 09/05/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.